

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00072-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandantes: JEFFERSON STEVEN YAGAMA AGUAZACO  
Demandados: ARTURO CORREDOR TORRES, CARLOS ARTURO, HENRY ALBERTO, LÍBANO RAMIRO, JOSÉ DEL CARMEN, OSWALDO ANTONIO, DELIO CÉSAR, JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA, JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN, YESSICA MELISA ROJAS ROMERO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

---

*SÁCHICA –BOYACÁ-*

*Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)*

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P. ), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00**

**AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado Especial de Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-225784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 11)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-225784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 12 al 14)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #1210 otorgada el 12 de mayo de 2017 en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Fol. 15 al 24)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 095 otorgada el 27 de marzo de 2018 en la Notaría Única del Círculo de Tinjacá. (Fol. 25 al 33)
- ❖ Formulario de Calificación e Inscripción al Folio de Matrícula Inmobiliaria #070-225784 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.(Fol.- 34)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #2181 otorgada el 22 de agosto de 2017 en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Fol. 36 al 67)
- ❖ Copia de Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 68)
- ❖ Certificado Especial Catastral del predio con Número Predial 00-00-00-00-0002-0-00-00.000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 70)
- ❖ Plano Predial Catastral del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 070-225784 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- b. **TESTIMONIOS**

- ❖ **MARÍA ISABEL CORREDOR**

- ❖ JOSÉ MIGUEL VARGAS
- ❖ RAMIRO CORREDOR YAGAMA

### **c. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta Informe Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia CARLOS ALBERTO ALVARADO CÁRDENAS; sobre el predio objeto de usucapión, visible a folios 73 al 109.

En tal sentido, se cita al Perito enunciado, para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral primero de éste proveído, a fin de que se someta al interrogatorio con fines de contradicción de la experticia rendida.

- **PRUEBAS DEL DEMANDADO JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Copia de Escritura Pública No. 184 del 04 de mayo de 2019, de la Notaría Única de Villa de Leyva (136-150)
- ❖ Constancia de inscripción dentro del Folio de matrícula inmobiliaria No. 070-225784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fol 151)
- ❖ Copia de pantallazo Superintendencia de Notariado y Registro (fl 152)

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- b. INSPECCIÓN JUDICIAL**

- ❖ A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
Estado #001 de fecha: Enero 21 de 2.022*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*